

---

## INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA ESPECIE MARSOPA COMÚN (*Phocoena phocoena*) PARA LA ELABORACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN

### 1. Antecedentes.

La marsopa común (*Phocoena phocoena*) es un pequeño mamífero marino, con un tamaño medio de entre 130 - 200cm, que se encuentra en las aguas frías del Hemisferio Norte. Su área de distribución en nuestras aguas queda restringida a las Demarcaciones Marinas Noratlántica y Sudatlántica (DMNAT y DMSAT, respectivamente). Se considera común pero poco frecuente en toda el área occidental de la DMNAT, siendo muy poco frecuente en el Cantábrico y en la DMSAT. En el Mediterráneo está considerada como extinta.

Su dieta es básicamente piscívora y oportunista y está basada en especies pesqueras de interés comercial. Para la detección de sus presas utiliza señales de ecolocación.

Las marsopas de la península Ibérica (costas atlánticas de España y Portugal) constituyen un grupo genético homogéneo, diferente al resto de las marsopas de poblaciones Europa, y presentan una baja diversidad genética. Por ello, es considerado por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM, ICES en sus siglas en inglés) como una de las cinco Unidades de Gestión poblacional establecidas en las aguas del Atlántico europeo para la especie.

Uno de los principales factores de amenaza en nuestras aguas es la captura accidental en las actividades pesqueras, más en concreto en las artes menores de enmalle de fondo. En la actualidad, las poblaciones de esta especie de la península ibérica se encuentran en marcada regresión, presentando una densidad muy baja, por lo que ha sido incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA) (regulado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) en la categoría de “En Peligro”.

De conformidad con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, este Ministerio debe redactar y aprobar mediante Orden ministerial un Plan de Recuperación para la especie. El Plan de Recuperación deberá tener como objetivo la puesta en marcha de medidas concretas para la mejora del estado de conservación de las poblaciones de la especie en nuestras aguas.

### 2. Necesidad de aprobación de la normativa.

La necesidad de aprobación de una normativa específica para esta especie se encuentra recogida en el artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que indica que para cualquier población o taxón que haya sido incluido en la categoría de “en peligro de extinción” en el CEEAA se deberá elaborar un Plan de Recuperación.

### 3. Problemas que se pretenden solucionar con la aprobación del plan de conservación.

El Plan de Recuperación pretende diseñar y articular la puesta en marcha de medidas que permitan mitigar los factores de amenaza que afectan a la especie.

De la misma manera, se prevé también la posible designación de áreas críticas para la especie, para la protección de lugares o hábitats esenciales para su conservación.

#### **4. Los objetivos de la norma.**

El futuro plan de recuperación debe incluir medidas específicas de protección que vayan encaminadas a la reducción o eliminación de amenazas que afectan a la especie.

Los objetivos de un plan de recuperación son:

- Determinación del estado actual de la especie, su biología y distribución.
- Detección y análisis de presiones y amenazas específicas.
- Establecimiento de los objetivos de conservación a alcanzar en función de los estudios de los dos puntos anteriores.
- Establecimiento de medidas generales y específicas de protección, gestión y conservación que pudieran resultar necesarias de las conclusiones de los objetivos anteriores para mejorar y/o favorecer el estado de la especie.
- Delimitación y justificación, en su caso, de áreas críticas de protección.

#### **5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

La alternativa de no aprobar el plan de recuperación correspondiente, implicaría el incumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por lo tanto, se considera que no existe una alternativa adecuada a la aprobación del plan de recuperación, que pueda garantizar una herramienta adecuada para la protección y gestión de la especie incluida en este proceso normativo.

#### **6. Relación de cuestiones.**

1. ¿Dispone de información específica sobre el estado de conservación de la especie objeto del presente proceso consultivo?
2. ¿Qué problemas relativos a la conservación de esta especie considera que son prioritarios? ¿Dispone de estudios/referencias al respecto?
3. ¿En qué áreas considera se producen estos problemas?
4. ¿Qué medidas específicas propondría para la mejora de la conservación de esta especie?